SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término para la subsanación se encuentra vencido desde el pasado 01 de Marzo de 2021 y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 337

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00041-00
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 246 del 19 de Febrero del año en curso, notificado por estado electrónico No. 022 del 22 de los mismos mes y año, de conformidad con el Articulo No. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

Notificado por estados electronicos No. 032 de Marzo 08 de 2021